

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
GE00136007

**EXIME A ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CANALES "ONG CANALES", DE LA OBLIGACIÓN DE TIMBRAJE EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR DONACIONES Y FIJA REQUISITOS QUE SEÑALAN.**

Santiago, 11 MARZO 2020

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° \_\_\_\_\_ 29 \_\_\_\_ /**

**VISTOS:**

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15.10.1980; lo dispuesto en el artículo 6°, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, publicado en el Diario Oficial el 31.12.1974; en el artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, la Ley N° 19.247 y la Ley N° 19.885, publicada en el Diario Oficial el 06.08.2003, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, y la Resolución Exenta N° 31, del 01.03.2011.

La presentación efectuada por don EDUARDO CARMONA JIMÉNEZ, RUT N° XXXXXXXX-X, en representación de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CANALES "ONG CANALES"**, RUT N° 65.052.395-4, en la que solicita se le exima de la obligación de timbraje de certificados de donaciones, autorizando su emisión en forma electrónica.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la entidad solicitante, fundamenta su petición en que actualmente posee un sistema informático que permitirá mejorar la administración y control de las donaciones recibidas, y por otro lado implicará una reducción importante de los costos de administración asociados a la emisión de los certificados de donaciones.

2° Que, este Servicio, mediante Circulares y Resoluciones, ha impartido instrucciones, especificaciones y formalidades para los certificados que los donatarios emitan a los donantes, por las donaciones recibidas.

3° Que, el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, establece que las instituciones y el Fondo, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

**SE RESUELVE:**

1° **EXÍMASE** a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CANALES "ONG CANALES"**, RUT N° 65.052.395-4, de la obligación de timbraje de los certificados que establece el artículo 46 del Decreto Ley N° 3.063,

de año 1979, y el N°5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885 de 2003, siempre y cuando cumpla todas las condiciones dispuestas en la presente Resolución.

2° La institución "**ONG CANALES**", deberá emitir los respectivos certificados, a través de una aplicación informática.

Para efectos de lo anterior, la entidad donataria deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros y Notificaciones" e informar en forma previa a su emisión, los folios asignados a los certificados que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos, correspondiente su domicilio, adjuntando copia de la presente Resolución.

3° Los certificados que emita la institución donataria, a través de la aplicación informática, deberán ser diagramados y confeccionados de acuerdo al modelo de Certificado N° 25, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 31, del 01.03.2011, disponiendo la posibilidad de no requerir la impresión de ejemplares o copias de estos certificados, si ellos son remitidos a sus destinatarios en forma electrónica.

El sistema de emisión y control de certificados que utilizará la institución donataria, corresponderá únicamente al autorizado por este Servicio.

- a) Los certificados tendrán un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, y en caso de ser necesario, este Servicio podrá autorizar el timbraje físico de certificados de donaciones, para ser usados manualmente por la entidad indicada, los cuales se diferenciarán de los folios electrónicos de acuerdo al rango otorgado.
- b) El sistema generará cada certificado con un número correlativo único, el que será asignado y contabilizado automáticamente cada vez que se emita dicho documento, lo cual permitirá validar que cada certificado emitido sea único. En caso que, por error o cambio en las condiciones de la operación, sea necesario imprimir un nuevo certificado asociado a la misma donación, el sistema automáticamente dejará constancia de ello en un reporte que detalle dichos eventos.
- c) Los certificados emitidos, deberán contener la siguiente información:
  - c.1) Identificación del certificado, de acuerdo al número de la Ley a la cual se acoge la donación, con indicación de glosa descriptiva asociada.
  - c.2) Número de folio del certificado.
  - c.3) Ciudad de emisión del certificado.
  - c.4) Fecha de otorgamiento del certificado.
  - c.5) N° de registro en el Ministerio de Desarrollo Social del Donatario.
  - c.6) Nombre o Razón Social del Donatario.
  - c.7) Número de Rol Único Tributario del Donatario.
  - c.8) Domicilio completo del Donatario.
  - c.9) Nombre del Representante Legal del Donatario.
  - c.10) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donatario.
  - c.11) Nombre o Razón Social del Donante.
  - c.12) Número de Rol Único Tributario del Donante.
  - c.13) Giro o Actividad Comercial que desarrolla el Donante.
  - c.14) Domicilio Comercial completo del Donante.
  - c.15) Nombre del Representante Legal del Donante.
  - c.16) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donante.
  - c.17) Destino de la Donación e identificación del proyecto.
  - c.18) Cuando corresponda: Indicación de relación patrimonial y/o participación en el directorio, entre el Donante y la institución Donataria, según sea el Donante persona natural o jurídica.
  - c.19) Monto en pesos de la Donación y su equivalencia en Unidades Tributarias Mensuales
  - c.20) Fecha en que se efectúa la Donación.
  - c.21) Observaciones.
- d) Cualquier cambio que se efectúe al sistema que implique una modificación de la información, deberá ser informada al Servicio de Impuestos Internos con la debida anticipación.

Con todo, este procedimiento, no exime a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CANALES "ONG CANALES"** de la obligación de mantener los certificados emitidos, por un plazo mínimo de 6 años, contados desde su emisión, y deberá estar a disposición de este Servicio, en el caso de ser requerido.

Asimismo, estos certificados podrán ser consultados y cotejados por este Servicio, mediante el sistema informático de acceso y consulta remota, el que podrá ser utilizado en el marco de las atribuciones propias de este organismo.

4° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada a la institución, si:

- a) No da cumplimiento a las obligaciones que se establecen en esta Resolución.
- b) Presenta un incumplimiento continuado de sus obligaciones tributarias.
- c) Incurrir en la utilización maliciosa del sistema establecido en esta Resolución, sin perjuicio de que sea sancionado conforme lo dispuesto en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

5° **DELÉGASE**, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución por la que se revoque la presente autorización en los casos señalados en el resolutivo precedente. Dicha Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará a la institución conforme a las reglas generales.

6° La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO**

**(Fdo) RICARDO PIZARRO ALFARO  
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

VVS/CAB/MPG/OBA/mpm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Internet
- Diario Oficial en extracto